

Tengo el honor de proponer a V. E. el siguiente Acuerdo de Registro y Protección de Marcas Comerciales entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China.

«Con vistas a estrechar las amistosas relaciones mutuas y promover el desarrollo del comercio entre los dos países, se ha convenido:

ARTICULO I

Las personas naturales o jurídicas de cada uno de los países partes en este Acuerdo gozarán en el territorio del otro, en todo lo que se refiere a la protección de las marcas de fábrica o comercio, de los mismos derechos en cuanto al contenido y validez de las mismas en el plazo de validez de su registro, que los que las leyes respectivas concedan a las personas naturales o jurídicas de su país.

ARTICULO II

Para disfrutar de los derechos a que se refiere este Acuerdo cada uno de los países partes en éste no podrá exigir ninguna condición de domicilio o establecimiento en el país en que solicite la protección.

ARTICULO III

Todas las personas afectadas por este Acuerdo que, en uno u otro país, deseen registrar sus marcas de fábrica o comercio deberán cumplir con las disposiciones y formalidades requeridas al efecto por la legislación del país en que la protección tenga lugar.

ARTICULO IV

El presente Acuerdo se mantendrá en vigor hasta que cada una de las Partes notifique a la otra, por escrito, con seis meses de anticipación, su deseo de finalizarlo.»

En caso de que la propuesta arriba mencionada sea aceptable para el Gobierno de la República Popular de China, tengo el honor de proponer que la presente carta y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo en la materia, que entrará en vigor dos meses después de la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Popular China acepta el contenido de la Nota de Vuestra Excelencia y confirma que dicha Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre los Gobiernos de nuestros dos países, el cual entrará en vigor dos meses después de esta misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Li Chiang,

Ministro de Comercio Exterior de la República Popular China

A Su Excelencia José Ramón Sobredo,

Embajador extraordinario y plenipotenciario de España en la República Popular China.

PEKIN.

El presente Acuerdo entra en vigor el 10 de agosto de 1977, de conformidad con lo establecido en su texto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de julio de 1977.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**18398** REAL DECRETO 1888/1977, de 23 de julio, por el que se bonifica parcialmente, por el tiempo que se especifica, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de hierro y hulla coquizable.

El Real Decreto quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de febrero, suspendió parcialmente,

por un período de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de mineral de hierro y hulla coquizable.

La persistencia de las circunstancias que en su día originaron la suspensión, unido a las derivadas del nuevo tipo de cambio de la peseta y a no haberse puesto aún en práctica el sistema de precios CECA para los productos siderúrgicos, aconseja utilizar la facultad concedida al Gobierno por el artículo diecisiete del Texto Refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas.

En su virtud, a petición del Ministerio de Industria, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede, hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante una reducción de los tipos impositivos correspondientes para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento:

Partida arancelaria	Mercancías
26.01 A-2	Mineral con ley superior o igual al 62 por 100 de hierro, en estado seco.
27.01 A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable, directamente o por mezcla, importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero).

Artículo segundo.—Para disfrutar de los anteriores beneficios, en cuanto a la hulla coquizable, se exigirá, además, que se importe dentro del contingente arancelario señalado para la misma en el año en curso.

Artículo tercero.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los sistemas de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo cuarto.—La bonificación acordada surtirá efectos a partir del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**18399** ORDEN de 29 de julio de 1977 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1977, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1977, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1977, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincias	Enero 1977	Febrero 1977	Marzo 1977
Alava .....	500	500	500
Albacete .....	525	525	525
Alicante .....	726	726	726
Almería .....	708	708	708
Avila .....	617	617	617